



REGLAMENTO INTERNO DEL “B.I.M”

Reglamento del “Boletín de Información Municipal”.

Preámbulo.

Parte inseparable de la participación ciudadana y motor de su efectividad es el derecho a la información. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 22 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

“Las corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”.

El Ayuntamiento de Xirivella, consciente de la importancia que tiene la información y participación ciudadana en la vida social y política del municipio, así como siendo partidario de la evolución de la democracia hacia una democracia participativa, ha elaborado el presente texto con la finalidad de reglar un órgano de prensa como medio de comunicación fundamental aunque no único.

Título preliminar. Disposiciones generales.

Artículo 1. El medio de difusión municipal, así como de aquellas noticias u opiniones que versen sobre Xirivella o sean de interés para la ciudadanía, será la publicación del “B.I.M”, siglas correspondientes a “Boletín de Información Municipal”.

Artículo 2. Es objeto del presente reglamento regular el funcionamiento, en todos sus aspectos del “B.I.M”.

Artículo 4. El “B.I.M” utilizará dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, estando determinado por la dirección del “B.I.M” el espacio ocupado por cada una de ellas procurando equiparar el espacio destinado a ambos idiomas y respetando el idioma original de las colaboraciones.

Artículo 5. El “B.I.M” no podrá ser utilizado como medio de transmisión de opiniones, comentarios e informaciones que atenten contra la dignidad humana, que favorezcan o sean fundamentales en planteamientos sexistas, racistas y/o que promuevan la xenofobia y la insolidaridad.

Artículo 6. El “B.I.M” utilizará para su materialización papel reciclado o ecológico.

Título 1. De los órganos rectores del “B.I.M”

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 7. Los órganos rectores del “B.I.M” son aquellos que se constituyen para toma de decisiones respecto a la línea editorial, funcionamiento y gestión de la publicación, siendo estos el Consejo Rector, el/la Presidente del Consejo Redactor y el Director o Directora.

Artículo 8. Los órganos rectores del “B.I.M” se reunirán, previamente a la publicación de cada número del “B.I.M” para aprobar el sumario y la distribución de los temas y paginación.

Artículo 9. Los órganos rectores del “B.I.M” serán los encargados de aprobar la memoria realizada por la Dirección así como el presupuesto, estableciéndose un calendario para tal fin.

Capítulo II. Del Consejo Rector.

Artículo 10. El Consejo Rector del “B.I.M” estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El señor alcalde, o miembro de la Corporación en quien delegue, de entre los miembros corporativos consejeros.
- Consejeros/as: Designados por el pleno de la Corporación a propuesta de los grupos políticos que lo componen, no siendo necesaria la condición de concejal y su número incluido el presidente y representación proporcional será coincidente con la formación de las comisiones informativas.
- Defensor del ciudadano: A designar por el pleno municipal con voz y voto.
- Director del BIM: Nombrado a propuesta de los consejeros con voz y sin voto
- Secretario: Será el de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto

Artículo 11. El Consejo Rector del “B.I.M” es el órgano encargado de establecer la línea informativa a seguir en el “B.I.M” así como adecuar la publicación a las exigencias y necesidades del Ayuntamiento, siendo sus competencias:

- a. La supervisión del funcionamiento general del “B.I.M”.
- b. La consideración, debate y resolución de las propuestas que efectue la Dirección del “B.I.M”.
- c. El control de la distribución.
- d. La fijación de las líneas generales del “B.I.M” así como de sus secciones.
- e. La determinación a propuesta de la Dirección de los espacios destinados a información institucional específica.
- f. La fijación de la tirada y el número de páginas.
- g. El nombramiento del Director o Directora.
- h. El veto motivado de cualquier artículo por razones de calidad o cuyo contenido no deba ser aceptado, según lo dispuesto en el artículo 5.
- i. Convocar al Consejo Rector si así lo exige un tercio de sus miembros.
- j. La aprobación de la memoria y del presupuesto anual del “B.I.M”.



k. El Consejo Rector se reunirá, como mínimo, bimensualmente.

Artículo 12. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 13. El Consejo Rector tendrá la duración de la legislatura que lo nombró.

Artículo 14. En el caso de cese de un consejero, ése será sustituido a propuesta del partido político al que representa.

Capítulo III. Del presidente del Consejo Rector.

Artículo 15. Son competencias del presidente del Consejo Rector.

- a. La supervisión general del funcionamiento y gestión de todos los órganos rectores, así como de las personas que intervienen en la confección del “B.I.M”.
- b. Presidir y convocar el Consejo Rector.
- c. El visado, junto a la Directora o Director, de la prueba maqueta previa a su impresión.
- d. La autorización de la distribución, suscripciones y periodicidad del “B.I.M” de acuerdo con lo apreciado en el Consejo Rector.

Capítulo IV. De la Dirección.

Artículo 16. El Director o Directora del “B.I.M” es la persona encargada de dirigir al equipo de redacción y colaboradores, así como gestionar el funcionamiento general de la publicación.

Artículo 17. Son competencias de la Dirección.

- a. El estudio y confección de la maquetación y diseño.
- b. La proposición al Consejo Rector de temas a tratar en el “B.I.M”.
- c. La proposición al Consejo Rector de los redactores y reporteros gráficos.
- d. La propuesta al Consejo Rector de cualquier medida a tomar para el buen funcionamiento del “B.I.M”.
- e. La representación de los redactores miembros del equipo de redacción.
- f. La convocatoria del equipo de redacción.
- g. El visado, junto al presidente del Consejo Rector, de la prueba de imprenta definitiva antes de su impresión.
- h. La elaboración del presupuesto anual de la publicación.

i. La elaboración de la memoria anual del “B.I.M”.

Título II. Del Equipo de Redacción y colaboradores.

Artículo 18. El Equipo de Redacción es el conjunto de personas encargadas de las secciones fijas del “B.I.M”, siendo nombrado por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección.

Artículo 19. El Equipo de Redacción estará integrado por los siguientes miembros:

La persona que ostente la dirección del “B.I.M”.

Los redactores y reporteros gráficos designados por el Consejo Redactor a propuesta del Director/a del “B.I.M”.

Artículo 20. El equipo de Redacción se reunirá como mínimo, dos veces antes de cada publicación.

Capítulo II. De las colaboraciones.

Artículo 21. Podrán colaborar con el “B.I.M” los ciudadanos y ciudadanas, así como las asociaciones legalmente constituidas, mediante el envío de artículos mecanografiados a la redacción del “B.I.M” estando sujeta su publicación a las necesidades y/o exigencias de la Dirección del “B.I.M”.

Artículo 22. Los partidos políticos con representantes municipal dispondrán de un espacio fijo para su publicación como mínimo, de medio folio.

Título III. De la financiación del “B.I.M”.

Artículo 23. El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos anuales la cantidad suficiente para hacer frente al presupuesto del “B.I.M”.

Artículo 24. El Consejo Rector del “B.I.M” presentará al Concejal de Hacienda el presupuesto de gastos e ingresos (si estos últimos los tuviera) aprobado para el “B.I.M” con la finalidad de que este pueda elevarlo al pleno y así incorporarlo al presupuesto general del Ayuntamiento.

Disposiciones adicionales.

Primera.- Todas las cuestiones sobre el “B.I.M” no incluidas en el presente reglamento, así como las dudas que suscite la interpretación del mismo, serán resueltas por el Consejo Rector.

Segunda.- Por los servicios jurídicos del Ayuntamiento se llevarán a cabo cuantas gestiones resulten necesarias para la adecuación de lo previsto en el presente acuerdo a la vigente reglamentación de prensa e imprenta.

Disposición final.- El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Diligencia: Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Josep A. Santamaria i Mateo

Alberto Buendía Moya

DILIGENCIA: El anterior texto contiene la redacción otorgada al artículo 10º mediante acuerdo plenario de fecha 20 de mayo de 2004. (punto 12.5 del orden del día)

Xirivella, 3 de noviembre de 2004.
El Secretario General,